

# 1ª Sesión interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú

---

Sesión sobre  
**Acceso a la Información**  
Dirección General para Temas Globales



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

# Antecedentes



Declaración de Río

1992

Convenio de Aarhus

1998

Río + 20

2012

Reuniones del Comité de Negociación

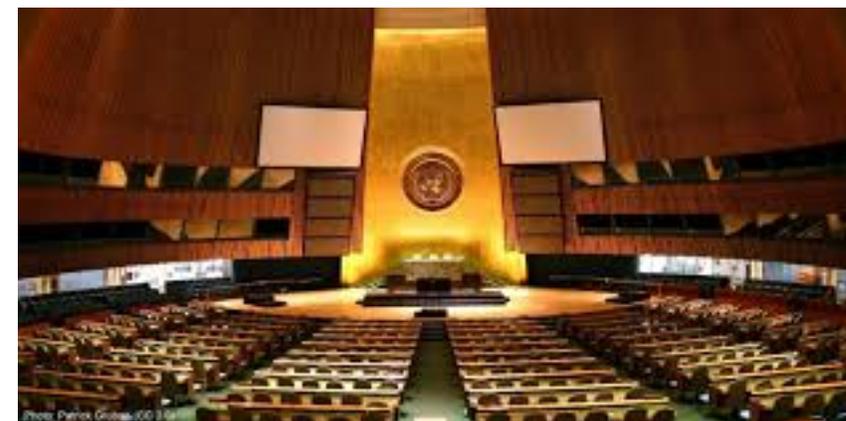
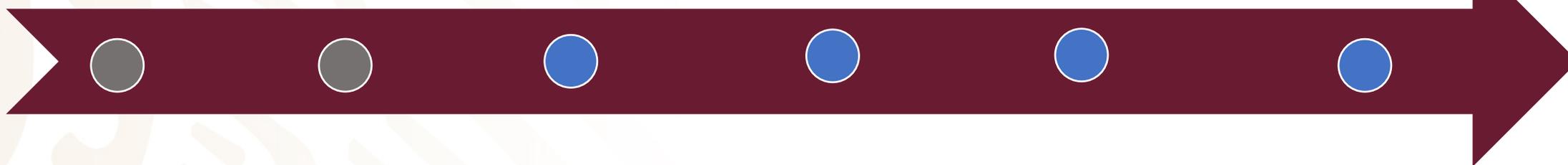
2014-2018

Adopción del Acuerdo de Escazú

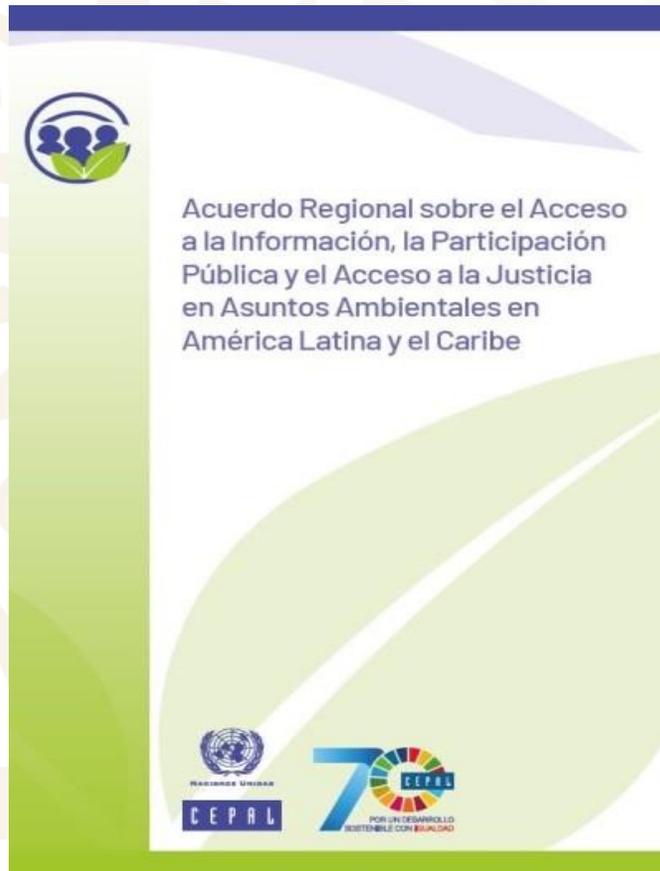
4 marzo 2018

El Acuerdo se abre a firma

27 sept 2018



# Consideraciones relevantes



Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018

Abierto a firma en AGNU el 27 de septiembre de 2018

- **Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20).**
- **Primer tratado regional ambiental y de derechos humanos de América Latina y el Caribe.**
- **Primer tratado en el mundo en contener disposiciones vinculantes de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.**
- **Negociación innovadora por sus formas de participación (Representantes electos del Público).**

# Objetivos



Garantizar la **implementación** plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso en asuntos ambientales **y** la creación y el fortalecimiento de las capacidades y cooperación



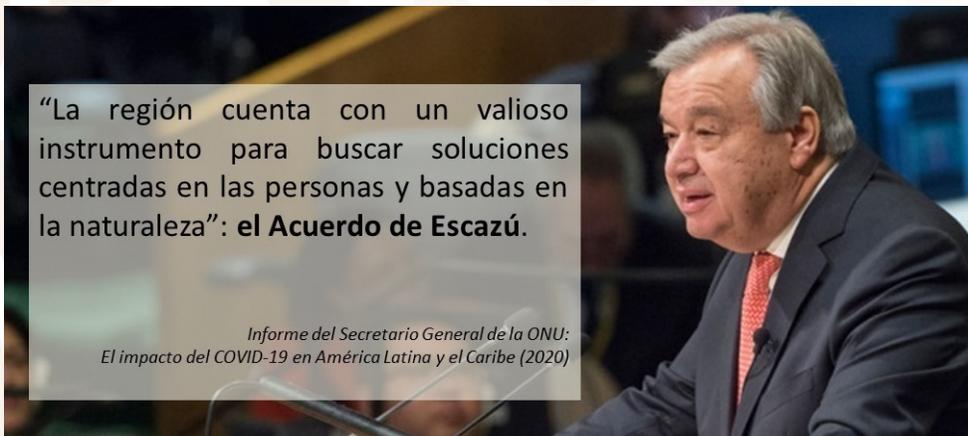
Contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, **de las generaciones presentes y futuras** a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

# Vínculos con otros objetivos de desarrollo



**Grupos en situación de vulnerabilidad**

- Derecho a la información
- Derecho a la participación
- Acceso a la justicia



“La región cuenta con un valioso instrumento para buscar soluciones centradas en las personas y basadas en la naturaleza”: el Acuerdo de Escazú.

*Informe del Secretario General de la ONU:  
El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe (2020)*

# Actualizaciones



**24** países de América Latina y el Caribe ya han firmado el Acuerdo

**11** ratificaciones necesarias para la entrada en vigor

El 22 de enero se lograron **México (11)** y **Argentina (12)** depositaron conjuntamente sus instrumentos oficiales a la ONU

El Acuerdo entrará en vigor el **22 de abril del 2021**, el Día de la Madre Tierra

# Rol de México



Desde su planeación, hasta su ratificación, México ha liderado las gestiones hacia la entrada en vigor de Escazú.

Gran proporción del **artículo legal** del Acuerdo está basado en normatividad de nuestro país.

**SRE** ha liderado la coordinación interinstitucional en el **proceso de ratificación.**



# Derechos de acceso para la democracia ambiental



Acceso a la información	Sistemas de información ambiental Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente Inventarios de emisiones tóxicas, registros de emisiones y transferencia de contaminantes Sistemas de información de emergencias y riesgo de desastres Sistemas de monitoreo sistematizado de la calidad ambiental (urbano, nacional)
Acceso a la participación pública	Evaluación de impacto ambiental Evaluación ambiental estratégica Audiencias públicas de permisos, autorizaciones y licencias, y de planificación Consejos consultivos integrados por múltiples actores Audiencias legislativas Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental Planes de ordenamiento ecológico del territorio Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación
Acceso a la justicia	Mecanismos administrativos y acciones judiciales Tribunales ambientales Tribunales ordinarios y administrativos de justicia, con especialización ambiental Denuncias ante organismos sectoriales con competencia ambiental Resolución alternativa de conflictos

Ley General de Transparencia y  
**Acceso a la Información Pública**



**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de J. Foti y otros, *Voz y opción: abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de los Recursos Mundiales (WRI), 2008.



# Siguientes pasos

**Coordinación  
interinstitucion  
al**

Febrero-abril  
2021

**1ª Conferencia  
de las Partes**  
2021



**Entrada en  
vigor**  
22 abril

# ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)

---

UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN  
SOCIAL Y TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, febrero de 2021



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# **Artículos 5. Acceso a la Información Ambiental**

# **Artículo 6. Generación y Divulgación de la Información Ambiental**

## **Acuerdo de Escazú**





### Accesibilidad de la información ambiental:

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder de acuerdo al **principio de máxima publicidad**.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información comprende:

- a) **Solicitar y recibir información** de las autoridades **sin justificar para que la solicite**.
- b) Ser informado en forma **expedita** si la información obra o no en poder de la autoridad.
- c) Ser informado del **derecho a impugnar** la no entrega de información.

3. Facilitar el acceso a la información ambiental de las **personas en situación de vulnerabilidad**, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos para que reciban asistencia para formular sus peticiones.



### Denegación del acceso a la información ambiental

4. El acceso a la **información podrá denegarse** de conformidad con la legislación nacional.
5. La autoridad **deberá comunicar por escrito la denegación justificada** de la información, e informar al solicitante su **derecho de impugnar**.
6. En los **regímenes de excepciones** se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de **derechos humanos**.
7. Cuando aplique la **prueba de interés público**, la autoridad **ponderará el interés de retener la información y el beneficio de hacerla pública**.
8. Cuando la información **no esté exenta en su totalidad** deberá entregarse al solicitante.



### Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental:

9. Garantizar que la información se entregue en el **formato requerido** por el solicitante.
10. Responder a las solicitudes en un **plazo no mayor a 30 días hábiles**.
11. Cuando, se requiera de **más tiempo para responder**, deberá notificar al solicitante la justificación de la extensión (prórroga), sin exceder **10 días hábiles**.
12. Cuando **no se de respuesta en el plazo**, se deberá señalar en la legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir por la omisión.
13. Cuando la autoridad **no posea la información**, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad y orientar sobre la instancia que pudiera tener dicha información.
14. Si la información solicitada **no existe o no ha sido generada**, se deberá informar.
15. La información deberá entregarse **sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío**.



### Mecanismos de revisión independientes

16. Cada Parte establecerá o designará instituciones imparciales, con autonomía e independencia, que promuevan la transparencia y el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.



## Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental

### Cada Parte:

1. Garantizará la **generación, recopilación, puesta a disposición del público y difusión de la información ambiental** relevante de manera, proactiva y accesible.
2. Procurará que **la información sea reutilizable** y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso.
3. Contará con **sistemas de información ambiental actualizados**, organizados y accesibles.
4. Establecerá un **registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos** bajo su jurisdicción.
5. Garantizará en caso de **amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente**, la divulgación inmediata de la información. Se deberá desarrollar e implementar un **sistema de alerta temprana**.
6. Para facilitar que las personas en situación de vulnerabilidad accedan a la **información que les afecte**, se divulgará la información ambiental en los **idiomas usados en el país**.



## ...Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental

### ... Cada Parte:

7. Publicará y difundirá al menos cada cinco años, **un informe nacional sobre el estado del medio ambiente.**
8. Realizará **evaluaciones de desempeño ambiental -con la participación social-** para evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales.
9. Promoverá el **acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos y convenios o autorizaciones** que involucren el uso de recursos públicos.
10. Asegurará que los **consumidores y usuarios** cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenible.
11. Establecerá y actualizará sus **sistemas de archivo y gestión documental** para facilitar el acceso a la información.

# ¡Muchas gracias!

Doctor Daniel Quezada Daniel  
Titular de la Unidad de Transparencia

Maestra Alma Rosa Salazar Ruiz  
Directora de Acceso a la Información

[alma.salazar@semarnat.gob.mx](mailto:alma.salazar@semarnat.gob.mx)

Teléfono directo 56280775

**MEDIO  
AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



# Coordinación interinstitucional



**Propuesta inicial:** Creación de un **Grupo Interinstitucional** integrado por actores con atribuciones, experiencia y conocimiento técnico para garantizar el cumplimiento de los **tres derechos de acceso** (información, participación y justicia), estipulados por el Acuerdo de Escazú.

## Participantes del Grupo Interinstitucional

- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Secretaría de la Función pública
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Turismo

## Participantes del Grupo Interinstitucional

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Fiscalía General de la República
- Consejo de la Judicatura Federal
- Secretaría de Bienestar
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Procuraduría Agraria
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

# Coordinación interinstitucional



Se sugiere organizar las gestiones en **3 subgrupos temáticos**, que se encargarán de coordinar la implementación del Acuerdo. Cada subgrupo deberá contar con dependencias que lideren la coordinación de los trabajos del Acuerdo, según sus atribuciones gubernamentales.

## Subgrupos del Grupo Interinstitucional conforme al Derecho de Acceso

Acceso a la Información	Participación Pública	Acceso a la Justicia y defensores ambientales
<ul style="list-style-type: none"><li>• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</li><li>• Secretaría de la Función Pública</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría de Gobernación</li><li>• Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</li><li>• Procuraduría Agraria</li><li>• Secretaría de la Función Pública</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo de la Judicatura Federal</li><li>• Comisión Nacional de los Derechos Humanos</li><li>• Fiscalía General de la República</li><li>• Procuraduría Federal de Protección al Ambiente</li><li>• Secretaría de Gobernación</li></ul>

# Siguientes pasos

1. Realizar un diagnóstico normativo, para detectar áreas de oportunidad en la alineación de la legislación de México respecto a lo que establece el Acuerdo de Escazú, de esta manera se podría definir lo siguiente:
  - a) Cuál es la legislación vigente de México que cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo de Escazú. Identificar su alcance.
  - b) Identificar necesidades adicionales que faltarían por reformar o adicionar a la legislación interna.
  - c) Qué disposiciones del Acuerdo de Escazú contravienen la legislación, reglamentos o normas de nuestro país.
2. A raíz de los resultados del Diagnóstico se podrán tomar las siguientes decisiones:
  - a) Proponer iniciativas de Leyes Generales en materia de los tres derechos de acceso, que puedan aplicarse a los tres poderes de la Unión en los tres órdenes de gobierno, e incluso a órganos autónomos y privados que utilizan recursos públicos y/o
  - b) Proponer modificaciones a la legislación existente en materia de los tres derechos de acceso para que puedan aplicarse a los tres poderes y a los tres órdenes de gobierno, e incluso a órganos autónomos y privados que utilizan recursos públicos.

# Hoja de ruta:

1. Como primer punto se sugiere definir integrantes, objetivos del grupo interinstitucional y los subgrupos temáticos.
2. Una vez formados cada uno de los subgrupos, se deberá definir las instituciones que coordinarán sus tareas y actividades.
3. Elaboración de un plan de trabajo por cada subgrupo, con metas y una calendarización respectiva.
4. Considerar la inclusión de organizaciones de la sociedad civil y definir el mecanismo de vinculación. Se propone definir un número límite de asociaciones, de acuerdo a su temática de competencia.

**¡Gracias!**

Mtra. Camila Zepeda Lizama

Directora General para Temas Globales

[dgtgloabales@sre.gob.mx](mailto:dgtgloabales@sre.gob.mx)



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

